

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio del año dos mil dos, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes

VISTO:

El expediente 399/01, caratulado "S., M. D. C. c/ titular del Juzgado Civil N° 85 - Dr. Gustavo Smuclir", del que

RESULTA:

A fs. 41/42 la Sra. M. Do C. S. se presenta ante este Consejo de la Magistratura a efectos de denunciar al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 85, Dr. Gustavo Alberto Smuclir, afirmando que "no hace nada" para curar a su hijo.

En un confuso relato de los hechos la interesada no concretó imputación alguna que pudiere atribuírsele al titular de ese juzgado.

Manifestó que su hijo C. M. B. era adicto a las drogas y a la bebida y que la maltrataba. Añadió que, por esa razón, en el año 1993 efectuó un pedido de internación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 77 y que, sin embargo, la Dra. Marta del Rosario Mattera -titular de ese juzgado- en vez de internar a su hijo la internó a ella por cinco meses. Expresó que, por ese motivo, inició un juicio contra el Estado y contra la Dra. Mattera. También hizo referencia a la existencia de actuaciones judiciales diversas, las cuales actualmente tramitan ante el juzgado a cargo del Dr. Smuclir.

Agregó que su hijo intentó suicidarse cuatro veces ingiriendo pastillas; que fue atendido en el Hospital Vélez Sársfield y que, al tomar intervención el juez cuestionado, ordenó su internación en el Hospital Borda, donde permaneció durante dos meses y medio hasta que se escapó.

Refirió, asimismo, que después de solicitar la internación de su hijo durante un año y medio, ésta se concretó en una granja pero que a los once meses abandonó el tratamiento.

Finalmente, responsabilizó tanto a los jueces como a los forenses que intervinieron en las distintas causas por el deterioro

físico y psíquico de su hijo y solicitó que se le asigne un abogado.

CONSIDERANDO:

1º) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, incisos c), d) y e), del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, las denuncias formuladas en relación con las faltas disciplinarias que se atribuyen a los jueces de la Nación deben contener la individualización del magistrado cuestionado, la relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde y la indicación de la prueba ofrecida para acreditar esos hechos.

2º) Que en el artículo 5 del citado reglamento se prevé que cuando la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3, la Comisión de Disciplina la remitirá al Plenario de este Consejo proponiendo su desestimación sin más trámite.

3º) Que, en tales condiciones, no cabe sino desestimar sin más trámite la presentación del denunciante, por cuanto en ella no se imputan concretamente conductas que pudieran configurar una falta disciplinaria en los términos del artículo 14 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y tampoco se infiere de los hechos expuestos elemento alguno que permita razonablemente deducir la posible configuración de una falta de esa índole.

En efecto, a pesar de que la peticionaria referiría no haber obtenido una respuesta de parte del magistrado interviniente en las causas que dice que se han tramitado, ello importa en realidad una mera discrepancia con lo actuado sin atribuir al juez conducta alguna que imponga la intervención de la Comisión de Disciplina.

A mayor abundamiento, cabe aclarar que de la compulsas de los expedientes 30/96, caratulado "B., C. M. s/ inhabilitación" y 9.538/01, caratulado "S., M. del C.c/ B., C. M. s/ denuncia por violencia 71.a1TH7",-, que fueron remitidos *ad effectum videndi*, no surge actuación que merezca reproche alguno respecto del Dr. Smuclir.

En efecto, de la causa mencionada en primer término resulta que el hijo de la denunciante, Sr. C. M. B., ha sido examinado reiteradas veces por el Cuerpo Médico Forense habiéndose resuelto en definitiva,

el 30 de agosto del año 2001, desestimar la denuncia de inhabilitación formulada por la presentante quien, por su parte, consintió esa decisión de la que se encuentra debidamente notificada. Asimismo, en esa causa se dispuso reiteradamente que todo el grupo familiar debía realizar un tratamiento psiquiátrico, el cual no se efectivizó debidamente ante la resistencia de la propia presentante.

Idéntica situación se presenta en el otro expediente remitido a este Consejo, en el que la Sra. S. pretende la exclusión del hogar de su hijo pero se resiste a realizar cualquier tratamiento. También se observa que no ha asistido a la citación que el Cuerpo Médico Forense le cursó para el examen psiquiátrico dispuesto por el juzgado, circunstancia que motivó la pertinente intimación a las partes por el tribunal, el 2 de abril del corriente año, bajo- apercibimiento de hacerlos concurrir con el auxilio de la fuerza pública.

De lo expuesto se concluye que el magistrado cuestionado no ha incurrido en conducta reprochable alguna, sino que cualquier dilación en obtener una solución respecto de la problemática familiar en cuestión, debe ser atribuida esencialmente a ese grupo humano, ante la resistencia evidenciada a cumplir con las diligencias dispuestas por el magistrado interviniente.

Con fundamento en las consideraciones expuestas -y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 31/02)- corresponde desestimar la denuncia en los términos del artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias s y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia en los términos del artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Notificar a la denunciante y al magistrado denunciado, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: M. Lelia Chaya - Angel F. Garrote - Juan C. Gemignani - Ricardo
Gómez Diez - Margarita A. Gudiño de Argüelles -Claudio M. Kiper -
Diego J. May Zubiría - Eduardo D.E. Orio -Marcelo Stubrin - Jorge
R. Yoma - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)